REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	OCTAVIO LOTERO MIRA Y MARIA LILIA LOTERO DE ECHAVARRIA
Causantes	MARIA DEL CARMEN MIRA RAMIREZ
Radicado	No. 050013110007 – 2020-00274- 00
Procedencia	REPARTO
Instancia	PRIMERA
Providencia	SENTENCIA N° 76 de 2022
Temas y Subtemas	REALIZAR PARTICIÓN Y ADUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES
Decisión	SE APRUEBA TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDOR NOMBRADO.

El partidor nombrado, debidamente posesionado para la elaboración del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes enlistados en la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria de los causantes MARIA DEL CARMEN MIRA RAMIREZ presenta el mismo a consideración de este despacho y si es del caso, su aprobación o no, al tenor de la preceptiva contenida en el art. 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA DEL CARMEN MIRA RAMIREZ, en cuya oportunidad fueron reconocidos en calidad de hijos los señores OCTAVIO LOTERO MIRA identificado con cc 3.334.461 Y MARIA LILIA LOTERO DE ECHAVARRIA identificada con cc 32.419.405; mediante auto de ocho (08) de febrero del año inmediatamente anterior, en igual calidad se reconoció a PEDRO LUIS LOTERO MIRA identificado con cc 3.337.682; JORGE ENRIQUE LOTERO MIRA identificado con cc 529.092 y como herederas en representación de la señora ELVIA LOTERO MIRA hija de la causante, se reconoció a LINA MARIA BETANCUR LOTERA identificada con cc 67.002.736 y DANIELA BETANCUR LOTERO identificada con cc 1.128.422.051; con auto de veintitrés (23) de febrero de 2021 fue reconocido en igual calidad al señor JULIO CESAR BETANCUR LOTERO identificado con cc 71.366.949; el ocho (8) de abril de 2021, en calidad de hija de la causante se reconocieron a los señores JAIRO LOTERO MIRA identificado con cc 8.215.500 y BLANCA ELENA LOTERO DE AGUDELO identificada con cc 32.488.441; el doce (12) de abril siguiente fueron reconocidos en representación del señor LUIS HERNANDO LOTERO MIRA hijo

de la causante a CARMEN ALEXANDRA LOTERO CORREA identificada con cc 43.741.372 y LAZARO HERNANDO LOTERO CORREA identificado con cc 71.777.406.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 490 del Código General del Proceso, se surtió en forma legal el llamamiento edictal, aportado el mismo se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el término legal, con auto del veintitrés (23) de febrero de 2021 , se fijó fecha para la realización de la diligencia de que trata el artículo 501 de la norma en cita, la cual se practicó el día diecinueve (19) de abril del año inmediatamente anterior, a la misma se presentó por parte de los apoderados de los herederos reconocidos los inventarios y avalúos, dichos inventarios fueron objetados por el apoderado de uno de los herederos; la diligencia para resolver las objeciones a los inventarios se realizó el treinta y uno (31) de agosto siguiente, en la cual se dispuso que no prosperaban las objeciones, decisión que fue apelada por el apoderado del heredero Pedro Luis Lotero Mira, y por el señor Oscar Iván Garzón González; En sala unitaria la Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Medellín, en providencia del once (11) de octubre de 2021, declaró inadmisible el recurso de apelación presentado por el señor Garzón González y revocó la condena en costas; con auto de veinticinco (25) de octubre siguiente se requirió a las partes para que nombraran partidor, y ante la solicitud que hiciera uno de los apoderados para que el despacho lo hiciera, con auto de doce (12) de noviembre del año inmediatamente anterior, se nombró partidor de la lista de auxiliares de la justicia, aceptado el cargo por el primero que compareció, se le autorizó para que realizara el trabajo de partición, el que fue presentado el día diecisiete (17) de enero de los corrientes en 45 folios, y fue puesto en traslado con auto del veintiuno (21) de enero siguiente; en cuyo interregno ninguno de los apoderados se pronunció al respecto.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Al realizar examen minucioso del trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentado por el partidor nombrado y autorizado, esta judicatura encuentra que cumple con las normas de la sucesión INTESTADA, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante es **MARIA DEL CARMEN MIRA RAMIREZ**, con apego a la base real de la distribución de los bienes, en sintonía con la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que este despacho imparte aprobación, conforme lo dispone el Numeral 1º. Del Artículo 509 del Código General del Proceso el cual consagra que “el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días (05) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En merito de lo expuestos, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín – Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: Se APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado por el partidor nombrado y autorizado en la presente sucesión, en los términos señalados en esta providencia de los bienes inventariados, liquidados, partidos y adjudicados, que corresponden a liquidación del Sucesorio de la causante **MARIA DEL CARMEN MIRA RAMIREZ,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía cc 21.291.125.

SEGUNDO: Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos regístrales correspondientes en la matricula inmobiliaria Números de Matriculas Nrs. 01N-379760, 001-391397 y 020 – 43560, de las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte, Sur y Rionegro, respectivamente.

TERCERO: Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, allegado vía correo electrónico por el partidor nombrado, el pasado diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), el cual consta de 45 folios.

CUARTO: Una vez se encuentre inscrito el trabajo de partición y adjudicación, se ordena la protocolización de copia de la partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de la Ciudad de Medellín, que indiquen las partes interesadas.

.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fecc1d427a4ca2c2e486646984fe8e0936954fec7a19dad09a463ed0a27453f**
Documento generado en 17/03/2022 09:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica